

PIDE SE DECLARE ASUNTO DE FERIA

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Monteros

**Juicio: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE
PERSONA"**

Expte: 1547/24

DARDO ROMANO, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MANUEL FERRO,
M.P.7781, a V.S. digo:

Que, dada la gravedad de la situación que se ventila en el presente proceso, y estando pendiente aún de resolución la medida cautelar de protección de persona solicitada, dada la proximidad del inicio de feria judicial de enero, vengo a solicitar se declare la presente causa como asunto de feria a los fines de evitar la parálisis del trámite por 30 días, lo que ocasionaría un perjuicio gravísimo a los ya sufridos por esta parte, y cuyos derechos se encuentran vulnerados hasta tanto V.S. se pronuncie.

Acompaño último parte médico emitido por el Hospital Gral. Lamadrid de Monteros en el marco de revisión médica legal prevista en la causa "CRUZ GLADYS DEL CARMEN Y OTROS S/ PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. VICT.: ROMANO DARDO. Legajo M-008207/2024 UNIDAD FISCAL ESPECIALIZAD EN DELITOS CONTRA A PROPIEDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA -- CENTRO JUDICIAL MONTEROS"

JUSTICIA.-

Dardo Romano

Firmado digitalmente

JUAN MANUEL FERRO

Abogado M.P.7781

Expediente: **1547/24**
Carátula: **CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **NOTA**
Fecha Depósito: **30/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - CRUZ, GLADIS DEL CARMEN-ACTOR/A
20322028025 - ROMANO, AMALIA SOLEDAD-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1547/24



H30301406980

JUICIO: CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ CRUZ GLADIS DEL CARMEN s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1547/24

Monteros, 27 de diciembre de 2024.

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha, procedo a acumular este proceso con el expte. caratulado: **“ROMANO DARDO c/ CRUZ GLADIS DEL CARMEN” s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 2125/24 ”** en cumplimiento con lo dispuesto en el referido expediente, quedando el presente juicio como cabeza de actuaciones.

Asimismo, se procede a digitalizar las actuaciones del expediente, las cuales se adjuntan en formato PDF a la presente en 01 archivos, en un total de 32 páginas individuales y de un fomato audiovisual. Secretaría.

Actuación firmada en fecha 27/12/2024

Certificado digital:
CN=COURTADE Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Mesa de Entradas Familia y Sucesiones CJM

Parte: ROMANO, DARDO; ROMANO, DARDO -

Listado de Justiciables

CARATULA VARGAS JUANA ROSA C/ S/ SUCESION

EXPTE 1531/21 **FECHA I.** 06/12/2021 **HORA I.** 07:11

JUZGADO Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTORES / DEMANDADOS :

VARGAS, JUANA ROSA - FALLECIDO - DNI 11141658

ROMANO, AMALIA SOLEDAD - HEREDERO/A - DNI 28531625

ROMANO, DARDO - HEREDERO/A - DNI 10580133

ROMANO, GERARDO MATIAS - HEREDERO/A - DNI 35192966

ROMANO, DARDO ORLANDO - HEREDERO/A - DNI 26029334

CARATULA ROMANO DARDO C/ ROMANO ORLANDO FIDEL S/ PROTECCION DE PERSONA

EXPTE 580/24 **FECHA I.** 09/05/2024 **HORA I.** 07:21

JUZGADO Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTORES / DEMANDADOS :

ROMANO, DARDO - ACTOR/A - DNI 10380133

ROMANO, ORLANDO FIDEL - DEMANDADO/A - DNI 13155805

CARATULA CRUZ GLADYS DEL CARMEN C/ ROMANO AMALIA Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

EXPTE 1547/24 **FECHA I.** 26/09/2024 **HORA I.** 10:54

JUZGADO Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTORES / DEMANDADOS :

CRUZ, GLADIS DEL CARMEN - ACTOR/A - DNI 17752306

ROMANO, AMALIA SOLEDAD - DEMANDADO/A - DNI 28531625

ROMANO, DARDO - DEMANDADO/A - DNI 10380133

ROMANO, ORLANDO - DEMANDADO/A - DNI

CARATULA ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA

EXPTE 1549/24 **FECHA I.** 26/09/2024 **HORA I.** 11:44

JUZGADO Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTORES / DEMANDADOS :

ROMANO, DARDO - ACTOR/A - DNI 10380133

ROMANO, JUAN DE LA CRUZ - DEMANDADO/A - DNI

ROMANO, JAVIER GUSTAVO - DEMANDADO/A - DNI

ROMANO, EMANUEL - DEMANDADO/A - DNI

Mesa de Entradas Familia y Sucesiones CJM

Parte: ROMANO, DARDO; ROMANO, DARDO -

Listado de Justiciables

ROMANO, JOSE - DEMANDADO/A - DNI

Constancia de Ingreso de Escrito

ME - INGRESO DE EXPEDIENTES s/ ESCRITOS SUELTOS - DEMANDA

PIDO HABILIT. DE DÍAS Y HORAS - POR: FERRO GUTIERREZ, JUAN MANUEL - 13/12/2024 19:48



Apellido / Surname
ROMANO



Nombre / Name
DARDO

Sexo / Sex	Nacionalidad / Nationality	Ejemplar
M	ARGENTINA	A

Fecha de nacimiento / Date of birth:
04 NOV / NOV 1952

Fecha de emisión / Date of issue
29 NOV / NOV 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 NOV/ NOV 2027

Documento / Document

10.380.133

Tramite N° / Of. Ident.

00151370741

7053



DOMICILIO: S/N S/N RODEO GRANDE - TAFI DEL VALLE -
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO TUCUMAN



Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



IDARG10380133<7<<<<<<<<<<<<<
5211043M2711298ARG<<<<<<<<<<4
ROMANO<<DARDO<<<<<<<<<<<<<<

En la fecha 06 de Mayo de 2024 siendo Hs. 09:30 Comparece por ante esta UOP la ciudadana de nombre: Romano Amelia Soledad, Argentina, inscripta, de 43 años de edad, DNI N: 28.531.625, con domicilio en: Rodeo Grande, Tafi del Valle, quien lo hace para dejar asentado una constancia y exponer lo siguiente: la deponente manifiesta que el día sábado 04-05-2024 a Hs. 19:00 recibió un llamado de su padre Romano Dardo, quien solicitaba que se apresone a la casa porque su hermano Romano Fidel entro a su casa en donde lo trato mal y le pego, en todo momento se encontraba muy agresivo y la amenazaba con sus dos primos Romano Javier y Romano Emanuel. Para que no lo siga agrediendo, aclarando que su padre es una persona adulta que se encuentra durante el día solo, por lo que teme que se presente otra situación similar como lo hizo ya varias veces. Hago constar que en este momento no radicare una denuncia, pero si la situación continúa radicare la denuncia correspondiente. En todo lo que quiero dejar asentado, se deja lo presente a los fines que hubiere lugar, firmando al pie de la misma para constancia lo que certifico.

x 
 x Romano Amelia
 x 28531625 —

ES COPIA



CRISTIAN VALENZUELA
 COMISARIO 67294
 POLICIA DE TUCUMAN



PARCELA	FRACC	ADQUIRENTE	SUPERFICIE	PADRON	ORDEN
20	279	RAMON ROSA VAZQUEZ	6387.4322 m ²	584/152	1459
19	280	MARTIN ELOY ALVAREZ	7359.6190 m ²	584/151	1458
18	281	SUC JUAN JOSE RAMOS	6464.1305905 m ²	584/143	1450
17	282	LAURA VAZQUEZ	5782.2130 m ²	584/140	1449
16	283	BENITA ROSA ALVAREZ DE MAMANI	1146.18679282 m ²	584/135	1442
15	284	MARIO A. MAMANI	953.572 m ²	584/130	1441
14	285	LUCIO FACUNDO MAMANI	1771.587 m ²	584/136	1443
13	286	ANTONIO INOCENCIO MAMANI	2871.1539 m ²	584/137	1444
12	287	DARDO ROMANO	3761.1205 m ²	584/138	1445
11	288	JACINTO E. MORENO	3979.5340 m ²	584/133	1440
10	289	ISIDRO MAMANI	1843.013 m ²	584/139	1442
9	290	PASTOR CRUZ - ANTONIO CRUZ	3465.668585 m ²	584/147	1454
8	291	ANGELA MARIA CRUZ	2810.1440 m ²	584/146	1453
7	292	EDELMIRO ROMANO	1863.7526 m ²	584/145	1452
6	293	ROSARIO DEL C. DE ROMANO	2455.0836 m ²	584/142	1449
5	294	JUAN EVANGELISTO MAMANI	1461.9248 m ²	584/141	1448
4	295	APOLINAR ROMANO	1574.0061 m ²	584/144	1451
3	296	RAMON ROMANO	4827.4880 m ²	584/149	1456
2	297	DARIO ROMANO	5358.8465 m ²	584/150	1457
1	298	EDELMIRO ROMANO	5046.1933 m ²	584/148	1455
25	307	MARTA ELENA DIAZ DE GONZALEZ	1578.3540 m ²	584/157	1464
26	308	HUGO HORACIO DIAZ	1578.2970 m ²	584/158	1465

PARCELA	FRACC	ADQUIRENTE	SUPERFICIE	PADRON	ORDEN
24	309	LAURA ROSA DIAZ	1778.4720 m ²	584/159	1466
25	310	RAFAEL RENE DIAZ	2431.3015 m ²	584/160	1467
26	311	ABRAHAM MORALES	5869.5560 m ²	584/153	1460
27	312	AURELIO CRUZ	4316.0535 m ²	584/154	1461
28	313	MARTA GONZALEZ DE MORALES	2941.8025 m ²	584/150	1463
29	314	ABRAHAM MORALES	320.1097 m ²	584/156	1465
30	315	AURELIO CRUZ	710.3621 m ²	584/160	1467
31	316	ABRAHAM MORALES	2110.6028 m ²	584/161	1468
32	317	VICTORIA ANGELICA MORALES	1146.15487643 m ²	584/164	1461
33	318	ROSALIA ARCE	2906.1100 m ²	584/172	1479
34	319	MARTA FELIPA MORALES	2449.5740 m ²	584/173	1480
35	320	RAMON ROSA ROLDAN	1146.0713.2110 m ²	584/175	1482
36	321	RAMON ROSA ROLDAN	4446.7735.8480 m ²	584/169	1476
37	322	NEMESIA BORJAS CENENO DE MAMANI	317.9928 m ²	584/168	1475
38	323	PEDRO TIBURCIO CRUZ	1752.4426 m ²	584/161	1468
39	324	MARIA ESTELA DEL VALLE GONZALEZ DE MORALES	1753.9784 m ²	584/162	1469
40	325	HECTOR FRANCISCO CRUZ	1742.6432 m ²	584/163	1470
41	326	ANA HORTENCIA CRUZ	1850.2635 m ²	584/166	1471
42	327	RITA VIRGINIA CRUZ	1712.4869 m ²	584/165	1472
43	328	ENRIQUE SERVANDO CRUZ	1790.2009 m ²	584/164	1473
44	329	LUCIA BARTOLINA CRUZ	1722.9525 m ²	584/164	1474

Expediente: **1549/24**
Carátula: **ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA**
Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1 CJM**
Tipo Actuación: **PROCESOS ESPECIALES (S/PROT DE PERS.-OTRAS MEDIDAS OVD)**
Fecha Depósito: **11/12/2024 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178608917 - ROMANO, JAVIER GUSTAVO-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, EMANUEL-DEMANDADO/A
20322028025 - ROMANO, DARDO-ACTOR/A
20178608917 - ROMANO, JOSE-DEMANDADO/A
20178608917 - ROMANO, JUAN DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 1549/24



H30301402198

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 1549/24.

Monteros, 10 de diciembre de 2024.-

1. PRELIMINAR

Para resolver las peticiones formuladas en este proceso de protección de persona iniciado por el Sr. Dardo Romano en contra de sus sobrinos, José Edelmiro Romano, Juan de la Cruz Romano, Ángel Emanuel Romano y Javier Gustavo Romano.

2. RESEÑA DE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Este expediente inicia como consecuencia de las denuncias formuladas por el Sr. Dardo Romano (71 años), quien solicita medidas de protección en su favor, asistido técnicamente por el letrado Juan Manuel Ferro (MP 7781).

El Sr. Romano refiere ser víctima de violencia por parte de sus sobrinos y solicita la implementación de las siguientes medidas:

- a) Restricción de acercamiento.
- b) Prohibición de actos intimidatorios y perturbatorios.

Dichas medidas son requeridas como protección directa en contra de los demandados.

El proceso fue iniciado el 24/09/2024 ante la Oficina de Gestión Asociada de Familia y Sucesiones N° 1 CJC, en virtud del Sistema de Guardias de Familia (acordadas 314/20, 367/20, 575/20). En esa instancia, el juez de turno dispuso los dispositivos protectores solicitados sin límite temporal y

remite las actuaciones a esta oficina.

Radicado el expediente, el 30/09/2024 asumo formalmente competencia.

El 18/10/2024 convoque a las partes a las audiencias que prescribe el artículo 33 del CPFT para el 01/11/2024.

El 23/10/2024 otorgo intervención de ley al Sr. Juan de la Cruz Romano, con la asistencia técnica del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

Las audiencias se desarrollaron el día indicado, en las que las partes manifestaron lo siguiente:

Audiencia con el Sr. Dardo Romano -accionante-: Refiere que los demandados incumplieron las medidas ordenadas oportunamente, ya que continúan acercándose a su domicilio. Solicita el mantenimiento de las medidas proteccionales vigentes y su ampliación a la Sra. Gladys Cruz, madre de los demandados.

Audiencia con los demandados: Refieren estar acatando la orden judicial impartida oportunamente. Solicitan: 1. Dejar sin efectos las medidas ordenadas en su contra. 2. Autorizar la realización de una división física de la entrada común de las viviendas contiguas, dado que actualmente la entrada principal está situada en el lado de la propiedad del accionante. 3. Morigerar la medida de restricción de acercamiento, en consideración especial del Sr. Juan de la Cruz Romano. 4. Establecer una prohibición de específica de actos de turbación que contemple: La excepción de cuidados familiares hacia la Sra. Gladys Cruz, la continuidad de la actividad comercial realizada por el Sr. Juan de la Cruz Romano. 5. Autorizar a los hermanos Romano a realizar actos de cuidado cuando la salud de la Sra. Gladys Cruz así lo requiera.

En este estado, el expediente pasa a despacho para resolver.

3. ANÁLISIS DEL CASO

3.1. Cuestiones preliminares a tener en cuenta

- a. Las medidas dispuestas en protección del accionante, Sr. Dardo Romano están vigentes.
- b. La existencia del expediente N° 1547/24, iniciado con posterioridad a este proceso por la Sra. Gladys Cruz -que no es parte en este proceso-, madre de los demandados, en contra del Sr. Romano y sus hijos, en el que se dispusieron medidas de protección en contra de éstos, consistentes en la restricción de acercamiento a 5 metros.

3.2. Pretensiones de las partes

3.2.a. Pretensión del Sr. Dardo Romano -accionante-: Solicita el mantenimiento de los dispositivos ordenados en su resguardo.

3.2.b. Pretensión de los demandados: Solicitan:

- 1. El cese de las medidas restrictivas adoptadas en su contra.
- 2. La división física de la entrada en común de las viviendas contiguas.
- 3. La morigeración de las medidas de restricción de acercamiento, especialmente respecto de Juan de la Cruz Romano.

4. La implementación de una prohibición específica de actos de turbación, que permita: la continuidad de cuidados familiares hacia la Sra. Cruz, la explotación del negocio por el Sr. Juan Romano.

4. EXAMEN CONCRETO DEL CASO.

4.1 En relación al pedido de continuidad de los dispositivos ordenados inicialmente.

Ante todo, advierto que el presente caso aborda un conflicto patrimonial suscitado entre el Sr. Dardo Romano (71 años) y sus sobrinos que tiene como eje la disputa por el inmueble contiguo al domicilio del Sr. Dardo.

Esta controversia ha desencadenado denuncias de violencia, por un lado, del accionante hacia los demandados y, por otro lado, y en otro proceso, de la Sra. Gladys Cruz, madre de los hermanos Romano, en contra del Sr. Romano y sus propios hijos.

Ante este panorama, adelanto que las cuestiones patrimoniales relacionadas con la propiedad o posesión de ese inmueble en cuestión deberán ser dirimidas en el marco de un proceso judicial específico para tal fin ya que este proceso está destinado exclusivamente a la protección de las personas víctimas de violencia.

Aclarados aquellos parámetros, procederá a analizar los argumentos de la presente resolución a la luz del Sistema Integral de Protección de Violencia Familiar. Este sistema establece un marco normativo orientado a salvaguardar los derechos de las personas víctimas de violencia a través de dispositivos razonables y adecuados al conflicto suscitado y a las personas involucradas.

En este contexto, el Sr. Dardo Romano, como adulto mayor, se encuentra protegido por un microsistema de derechos humanos debido a su condición de vulnerabilidad, que incluye su edad, salud deteriorada y situación de aislamiento. Estas circunstancias justifican un plus de protección, conforme el artículo 75, inciso 23 de la CN y los principios rectores de la CIPDHPM.

Así, voces destacadas de la doctrina definen como vulnerables:

“Aquellos individuos que se encuentran en condiciones de fragilidad o debilidad en comparación con los demás. Se relaciona el término vulnerables con los niños, las mujeres, los discapacitados, las personas con capacidad restringida y los adultos mayores”.

En este orden de ideas, el artículo 9 de la CIPDHPM establece que las personas mayores tienen derecho a una vida libre de violencia, a recibir un trato digno y vivir en condiciones de seguridad.

En esta perspectiva, resulta fundamental garantizar que el Sr. Dardo Romano pueda disfrutar de una vida plena, sin hostigamientos ni riesgos adicionales.

En función de ello, considero adecuado disponer la continuidad de las medidas restrictivas por un tiempo adicional a fin de resguardar al Sr. Dardo de potenciales actos de violencia, prevenir situaciones que puedan agravar su salud o condición emocional en función de la obligación del Estado de implementar dispositivos razonables y proporcionales para garantizar la seguridad de las personas víctimas de violencia.

De esta manera, mantener las medidas restrictivas hacia los sobrinos del Sr. Dardo Romano es una decisión fundamentada en, que, si bien los demandados residen en otro lugar, la cercanía del inmueble en disputa al domicilio del Sr. Dardo representa un riesgo constante de hostigamiento, tensión o conflictos, la necesidad de garantizar un entorno seguro y libre de violencia para el adulto mayor.

Esta decisión en total concordancia con lo que determina el preámbulo de la CIPDHPM:

“Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades (preámbulo de la CIPDHPM)”.

Y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

“Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que () es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre» (Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006).

4.2 En relación al pedido de ampliación de las medidas por el accionante en contra de la Sra. Gladys Cruz.

En atención a que la Sra. Cruz no es parte en el presente proceso dicha pretensión deberá ser abordada en el proceso respectivo, aun cuando éste tenga conexidad con el presente expediente, no resulta apropiado en este contexto.

4.3. En relación a los pedidos de los demandados.

En lo que respecta al cese, morigeración de las medidas en relación al Sr. Juan de la Cruz Romano e implementación de actos de turbación, no ha lugar, deberá estarse a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes.

En relación a la división de la entrada en común, dicha petición excede el marco de este proceso de protección de persona, por lo que deberá ser peticionada en el proceso patrimonial respectivo. Deberá estarse a los argumentos que justifican la decisión.

5. 4. Apercibimiento e intimaciones.

Atento a las constancias del expediente, mediante proveídos del 23/10/2024 y del 01/11/2024 los demandados y el letrado Rodolfo César Romano (MP 3549) fueron intimados a cumplir con los recaudos legales por apersonamiento sin que hasta la fecha hayan dado cumplimiento a ello por lo que corresponde aplicarles el apercibimiento allí dispuesto; en consecuencia, corresponde:

a) Comunicar al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549)

b) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549).

6. Costas y Honorarios

6.1 Costas: Conforme a las actuaciones procesales y el artículo 61 del CPCCT cabe imponerlas a los demandados.

6.2. Honorarios:

1. En cuanto a los honorarios del letrado Juan Manuel Ferro, quien asiste el Sr. Dardo Romano, considero apropiado diferir pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

2. En cuanto a los honorarios del letrado Rodolfo César Romano, quien asiste a los demandados, de igual modo difiero pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria.

Por lo expuesto;

DECIDO

1) MANTENER, por el término de 60 días hábiles, las medidas de protección dispuestas el 24/09/2024 en resguardo del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133). En consecuencia, **PROHIBIR EL INGRESO Y RESTRINGIR TOTALMENTE EL ACRECAMIENTO** de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio real del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) ubicado en barrio “La Ovejería”, Tafi del Valle, en la vía pública y en los lugares donde el Sr. Dardo Romano se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio **no menor a 200 metros**. Los demandados, además, deberán abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación, o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, por redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. Dardo Romano, de conformidad al Sistema Integral de Protección a la Víctima de Violencia aplicable al caso en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, conforme lo considerado. De igual modo, se les advierte a los demandados que en caso de incumplimiento, fehacientemente acreditado, se podrán disponer medidas más gravosas y la comunicación a la Unidad Fiscal pertinente a los fines de la investigación del delito que correspondiere (Artículo 239 Código Penal).

2) COMUNICAR OFICIALMENTE al Sr. Jefe de la Comisaría de Tafi del Valle (Policía de la Provincia de Tucumán), a fin de que tome conocimiento de lo aquí dispuesto y preste la colaboración necesaria para su efectivización y mantenimiento, en el caso de serle requerido por el Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133) o cualquiera de sus familiares directos.

3) DENEGAR el pedido de ampliación de las medidas a la Sra. Gladys del Carmen Cruz por lo considerado.

4) DENEGAR los pedidos realizados por los demandados, José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) conforme lo considerado.

5) IMPONER COSTAS a los demandados por lo considerado.

6) DIFIRIR PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS a los letrados Juan Manuel Ferro y Rodolfo César Romano, por lo considerado.

7) PROCEDER POR SECRETARÍA a la confección de planilla fiscal a cargo de ambas partes.

8) COMUNICAR al Colegio de Abogados de Tucumán la falta de cumplimiento de bono profesional por apersonamiento (artículo 60, inciso 5 de la Ley 5233 y Ley 6023) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

9) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán la falta de cumplimiento de los aportes previsionales (artículos 26 inciso b y artículo 27 de la Ley 6059) del letrado Rodolfo César Romano (MP 3549), por lo considerado.

10) HACER SABER a las partes que, en virtud de las medidas ordenadas, destinadas a la protección de las personas víctimas de violencia, cualquier otro planteo referido a cuestiones de orden económico, relacionados a bienes muebles o inmuebles deberá ser planteado por las vías procesales pertinentes para cada materia.

Notificar de manera formal. MCFT

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

NRO. SENT.: 228 - FECHA SENT.: 10/12/2024

Certificado digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

INFORME PSICOLOGICO

El presente informe se eleva a fin de dar respuesta al pedido del Dr. Juan Manuel Ferro y bajo el consentimiento explícito del Sr. Dardo Romano, quien es mi paciente desde el 25 de octubre del corriente año.

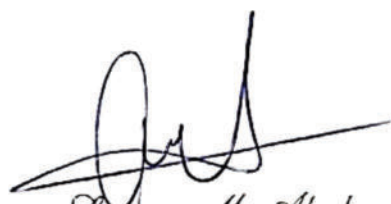
Hago constar que el pedido de atención psicológica por parte del paciente, fue a partir de una interconsulta en carácter de urgente realizada por el Dr. José Nicolás Brizuela, médico de cabecera que atiende al Sr Romano desde el año 2017. Desde el inicio del tratamiento psicológico, el Sr. Romano mostró una buena adhesión al mismo.

El motivo de la consulta explicitado al momento de iniciar el tratamiento psicológico fue la sintomatología actual: alteraciones en la alimentación (pérdida del apetito con la consecuente pérdida de peso), alteraciones en el ciclo onírico (insomnio), sensación de nerviosismo, tensión, inquietud, estado de alerta permanente, miedo, sensación de peligro inminente, angustia. La aparición de esta sintomatología, de acuerdo a lo aportado por el paciente, estaría vinculada a la problemática vigente, iniciada por el mes de mayo de este año, dando lugar a denuncias, contradenuncias y consiguientes situaciones judiciales con las personas implicadas en la causa. Tal conflicto se habría iniciado en el mes de mayo de este año; momento en el que de manera sorpresiva el Sr. Romano fue increpado en su domicilio por uno de sus hermanos y 4 de sus sobrinos según relata, siendo objeto de agresiones físicas y verbales, amenazas de muerte, con la consiguiente invasión a su propiedad privada. Este hecho lo deja en una posición de indefensión y vulnerabilidad que impacta en su subjetividad como hecho traumático.

Un segundo episodio relatado por el paciente en septiembre de este año es el que agrava los síntomas, motivando las consultas médica y psicológica, por su estado de salud. En esta oportunidad el Sr. Romano resulta ser objeto de la intrusión en su propiedad privada, por parte de personas identificadas por él como familiares. Según refiere el Sr. Romano, tales personas se instalaron en el inmueble de su propiedad, sosteniendo hasta el día de la fecha comportamientos provocativos, amenazantes, que interrumpen, perturban y alteran, no solo el uso material de la vivienda, sino que le impiden desarrollar su vida pacífica y regularmente.

La sintomatología del paciente, vinculada a la conflictiva existente, ha producido un deterioro en ámbitos significativos de la vida del paciente y su familia más cercana e íntima.

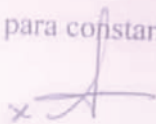
Cabe aclarar que durante las entrevistas sostenidas hasta el día de la fecha, las funciones psíquicas superiores del paciente se encuentran conservadas, en tanto los síntomas mencionados perduran, agravándose eventualmente de acuerdo a la situación del entorno.



Luciana M. Abad
PSICOLOGA
MAT. PROF. 1574
21/11/24

ACTA

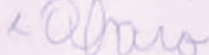
En la ciudad de Tañi del Valle, Dpto. Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán, a los 30 días del mes de septiembre de 2024, comparece por ante los estrados de este Juzgado de Paz, en forma voluntaria y espontanea la Sra. ROMANO AMALIA SOLEDAD D.N.I. N°28.531.625 quien manifiesta en carácter de declaración jurada y bajo su propia y exclusiva responsabilidad manifiesta que: En el domicilio de Dardo Romano que es mi padre a partir del día 24 de septiembre de 2024 por un conflicto familiar la Sra. Galdys Cruz se instala en la casa de mi papa donde ella nunca vivo ahí, si bien tenia llave del candado su sobrino Juan es por que mi padre le prestaba para deposito de mercadería, mi padre tiene una restricción hacia mi hermano y yo tenemos una restricción hacia ella, pero ella nunca vivió ahí ella vive a 600 metros, ahora mi padre esta encerrado por ella se desplaza por todos lados, si bien mi padre esta en la otra casa construida pero no puede salir a ningún lado por ella se instalo sin tener domicilio ahí y continua. Aclaro que mi padre vive en ese domicilio desde los 17 años actualmente cumplira 72 años el 4 de noviembre. A fin de corroborar lo expresado por los dicentes presentas los testimonios de los Sres ROMANO VAZQUEZ LUIS OSCAR D.N.I.N°32.349.916 y el Sr. MAMANI ALVARO TOMAS D.N.I.N°41.536.437. Con lo que se da por finalizada la presente exposición firmando las partes mencionadas para constancia. -

x 

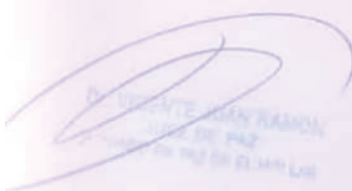
x 28531625

x 

x 32349916

x 

x 41536437


JUAN RAMON
Jefe de Paz
Juzgado de Paz de El Valle



Dr. José Nicolás Brizuela

Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40487-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Taí Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Taí del Valle

Rp./

Pomero Perco

DNI 10.380.133

Reúnte de 7 años que
Presente H.B.P. y una T. Glit.
Ansiedad generalizada.
Delirio e problemas que
le ocurren por otros personas y
a un lugar lejano de Perco
Solicito interconsulta con
Psicólogo de menor urgente

JOSE N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

15.10.24

Dr. José Nicolás Brizuela

Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40487-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Taí Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Taí del Valle

Rp./ Romero Pardo.

Precente que recarte -
en controlado, todos
los días, en pacientemente
de P. A. Alvarado

JOSE N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

15. 10. 24

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

ACTA DE CIERRE CON PEDIDO DE INCOMPARECENCIA

REF: **ROMANO DARDO c/ ROMANO JAVIER s/ ACCIONES POSESORIA**

LEGAJO DE MEDIACIÓN N°: **556/24**

FECHA DE INICIO LEGAJOS: **04/10/2024**

N.º DE EXPTE. M.E.M.: **187/24**

FECHA DE INICIO EXPTE. M.E.M.: **03/10/2024**

MEDIADOR: **CLAUDIO RICARDO DIAZ PAEZ**

MONTEROS, Tucumán, 10 de DICIEMBRE de 2024 el que suscribe, Dr. **CLAUDIO RICARDO DIAZ PAEZ**, Mediador del Registro N° **172**, con domicilio digital 20219003383, **MANIFIESTA:**

AUDIENCIA: Que siendo las 12:00 horas se da comienzo a la audiencia de mediación del presente legajo.

Por la parte REQUERENTE se presenta el Sr. **DARDO ROMANO**, DNI 10.380.133, con domicilio en La Ovejera – 2da entrada -, Tafí del Valle, Tucumán, asistido por su letrado Dr. **Juan Manuel Ferro Gutiérrez**, MP 7781 – CAT, con domicilio procesal digital a los fines de la presente mediación y del juicio de referencia en **20322028025**.

Por la parte REQUERIDA se presenta la Dra. **Karen Giselle González**, MP 11.043, con domicilio procesal digital en **20178608917**.

Que no se presentan ni se comunican los requeridos - **JUAN DE LA CRUZ ROMANO**, DNI 40.217.115, - **JOSE EDELMIRO ROMANO**, DNI 36.654.668, - **ANGEL EMANUEL ROMANO**, DNI 35.192.945, y - **JAVIER GUSTAVO ROMANO**, DNI 33.097.959, todos con domicilio en La Ovejera – 2da entrada -, Tafí del Valle, Tucumán, quienes se encontraban debidamente notificados a esta audiencia durante la anterior convocatoria de fecha 26/ 11/ 24.

Que la parte requirente solicita el cierre de la presente mediación por incomparecencia de los requeridos.

QUE atento lo expuesto, siendo las 12:15 horas se CIERRA la presente mediación con pedido de INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS.

Dr. José Nicolás Brizuela

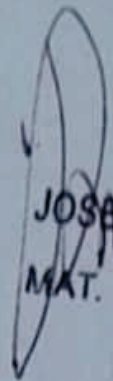
Médico de Familia - Médico de Cabecera
Mat. Prof. 1893 - Jub. 9241825 - Réd. 40467-942-4
Paysandú 680 - Tel.: 461-7277 - Tafi Viejo - Tucumán
Centro de Jubilados - Los Cuartos - Tafi del Valle

Rp./

Certifico que el Sr. Romano
Berco, DNI 10380133 de 72 años
este padeciendo una rinitis
alérgica. Debido a estrés físico
y mental causado por personas
agresivas y el que lo acosa
permanente en su domicilio, e
por lo cual no tiene estabilidad
psíquica y personal, con inmunidad
decaída. Gastritis, colitis.
Se cura el presente en el día

de le fecha a los fines que hubiere
lugar.

11.12.24


JOSÉ N. BRIZUELA
MEDICO
MAT. PROF. 1893

Denuncias Digitales

Usuario conectado: **NAJIMENEZAMAICHA**

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 13/12/2024 15:05:51

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-440481/2024
COMISARIA: COMISARIA TAFI DEL VALLE
DATOS DEL OFICIAL DNI: 41494177 Apellido y Nombre: JIMENEZ NICOLAS ANTONIO

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: CONFLICTO VECINAL (que NO se encuadran en un delito)
MODALIDAD:

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: ROMANO, DARDO
DNI: 10380133
ESTADO CIVIL: VIUDO
FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1952
EDAD: 72
ESTUDIOS: JUBILADO
DOMICILIO: BARRIO LA OVEJERIA
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE
GENERO: MASCULINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELÉFONO: 3867494125
CORREO: amalia1sol@gmail.com
REDES SOCIALES: NO APORTA

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 13/12/2024
HORA DEL HECHO: 09:45:00
LUGAR DEL HECHO: MISMO DOMICILIO
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE

ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: DARDO
APELLIDO: ROMANO
DNI: 10380133
FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1952
EDAD: 72
PROFESION: JUBILADO
ESTADO CIVIL: VIUDO
TELEFONO: 3867494125
DOMICILIO: BARRIO LA OVEJERIA
LOCALIDAD: TAFI DEL VALLE
CORREO ELECTRONICO: amalia1sol@gmail.com

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: GLADYS DEL CARMEN
APELLIDO: CRUZ
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

Me hago presente en esta UOP para denunciar a la señora Gladis Cruz ya que constantemente estoy recibiendo hostigamiento por parte de esta señora, no hay un día que esta señora me deje tranquilo, un ejemplo de eso es cuando mi empleada lava la ropa, esta señora prende fuego para que todo el humo vaya hacia mi ropa, el día de hoy amenazo a mi empleada diciéndole que la denunciaría por colocar una bolsa de residuo en un poste de mi propiedad por esta situación mi empleada me manifestó que ya no desea trabajar debido al temor que siente, ella solo va a trabajar y se retira no le hace un mal a nadie ni tampoco la molesta, también el viernes cuando me encontraba sentado ella fue y tiro la basura en frente de mi casa, el día catorce de noviembre ella me tiro mis monturas y la dejo tirada. Todas estas situaciones no dejan que viva una vida tranquila, vivo con tratamiento psicológico y mi salud empeoro debido a esta señora.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación, d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Sr. Juez en Familia y Sucesiones – Centro Judicial Concepción

Juicio: "ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONAS"

I- APERESONAMIENTO

DARDO ROMANO DNI N° 10.380.133, con domicilio real en La Ovejería s/n, segunda entrada a doscientos metros a mano izquierda, Taquí del Valle, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Ferro, M.P.7/81, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20-32202802-5, e informando número de teléfono del letrado 3813276525, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

II- OBJETO

Que vengo en legal tiempo y forma a solicitar medida de protección de persona en mi favor, ordenando la exclusión del hogar de **GLADIS DEL CARMEN CRUZ**, DNI 17.752.306, con domicilio real en La Ovejería s/n, Taquí del Valle, por los hechos y consideraciones que a continuación expongo:

III- HECHOS

Que vivo y resido en el domicilio arriba indicado. Mi vivienda se encuentra en un terreno que poseo hace aproximadamente 40 años.

V.S. existe un conflicto de larga data con la demandada, el que ya lleva casi tres meses. La sra. Cruz es viuda de mi hermano OSVALDO ROMANO. Con quien tuvo cuatro hijos JOSE ROMANO, JUAN ROMANO, EMANUEL ROMANO y JAVIER ROMANO sobre quienes pesa una medida de restricción de acercamiento en mi protección, dictada en los autos ROMANO DARDO C/ ROMANO JOSE Y OTROS S/ PROTECCION DE PERSONA, Expte 1549/24 tramitando en el Juzgado de Familia de Monteros. En dicho expediente, se dictó sentencia ampliando la medida por 60 días en fecha 06/12/24, y respecto de mi solicitud de exclusión de la Sra. Cruz, no se hizo lugar debido a que la Sra. Cruz no es parte demandada en dicho proceso, indicando S.S. hacerlo en el proceso pertinente. Acompaño dicha resolución. En esta causa, no se encontraba demandada la Sra. Cruz debido a que al momento de producirse los hechos que dieron lugar a la cautelar (agresiones físicas sufridas por mi de parte de los demandados), la sra. Cruz no se encontraba cerca de mi domicilio.

Pues bien, luego del dictado de la mencionada restricción de acercamiento, en fecha 24/09/24, la Sra. Gladys Cruz, en momentos en que no me encontraba en la vivienda, se introdujo sin mi consentimiento, y se instaló a pernoctar en una pieza contigua de mi propiedad, donde guardo las monturas y demás enseres de trabajo, y no salió más.

A partir de ahí, comenzó a agredirme verbalmente en forma constante, aprovechando que la medida de restricción no la alcanzaba a ella sino a sus hijos. Luego basándose en falsas denuncias y calumnias obtuvo una medida autosatisfactiva de protección a su favor y en contra mía, por lo que me encuentro prácticamente preso en mi vivienda. Ya que ella ocupa ilegalmente mi monturero, y desde allí me insulta y amenaza constantemente. Esta pieza se encuentra contigua y a menos de tres metros de mi vivienda y cocina.

En dicha medida también se le prohibió el ingreso a mis hijos AMALIA SOLEDAD ROMANO y ORLANDO ROMANO. Por consiguiente, mi hija AMALIA quien se encarga de atenderme y velar por mi quebrantada salud no puede ingresar.

Así es que tuvo que recurrir a contratar una persona que me cuide diariamente.

V.S. esta situación me está afectando gravemente. Desde que comenzaron los conflictos he empezado a sufrir graves dolencias y pérdida de peso. También he tenido que recurrir a asistencia psicológica debido a la angustia e incertidumbre que sufro a raíz de las agresiones de esta mujer y de su intromisión en mi domicilio.

Acompaño informe emitido por la Psicóloga Luciana Abad quien me atiende semanalmente en el Hospital de Tafí del Valle. Allí, la profesional da cuenta de cómo la intrusión de esta mujer, así como las agresiones físicas, verbales y hasta de amenazas de muerte, me colocan en una posición de indefensión y vulnerabilidad, y finaliza afirmando que la "síntomatología del paciente, vinculada a la conflictiva existente, ha producido un deterioro en ámbitos significativos de la vida del paciente y su familia más cercana e íntima."

Mi salud se ha quebrantado gravemente. En fecha 15/10/24 tuve que concurrir al médico de PAMI Dr. José Nicolás Brizuela Mat. Prof. 1893, quien solicitó la interconsulta con psicólogo de manera urgente debido a ansiedad generalizada lo que afecta mi presión arterial. Además, indica que necesito asistencia todos los días, lo que se ve impedido desde que se introdujo en mi propiedad la Sra. Cruz. Acompaño certificado médico.

V.S. la Sra. Cruz no vive en el lugar que ocupa en mi propiedad. Ella reside en su vivienda ubicada a 600 mts aproximadamente de mi domicilio. De ello da cuenta el acta policial que mi hija AMALIA SOLEDAD ROMANO interpuso en fecha 30/09/24, en carácter de declaración jurada con la confirmación de los testigos LUIS OSCAR ROMANO VAZQUIZ, DNI 32.349.916 y ALVARO TOMAS MAMANI, DNI 41.536.437. De ese instrumento se desprende la realidad respecto de la residencia de la demandada, quien no vive ni vivió nunca en la pequeña pieza que me ocupa. Por lo que la presente medida de exclusión del hogar persigue que la sra. Cruz regrese a su hogar.

V.S. aclaro que la cuestión patrimonial que eventualmente pudiera existir se encuentra tramitando por la vía y modo que corresponde. En efecto, he iniciado en fecha 01/10/24 la correspondiente acción posesoria en el Juzgado Civil y Comercial Común de Monteros con la finalidad de discutir y ventilar allí el problema del inmueble. No persigo de ninguna manera solucionar la cuestión patrimonial mediante la presente demanda. Prueba de ello es el proceso ROMANO DARDO C/ ROMANO JAVIER GUSTAVO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS Expte 187/24, el que se encuentra aún en etapa de mediación para cierre, debido a que los

demandados no se presentaron a la citación a audiencia de mediación de fecha 10/12/24. Acompaño acta de cierre por incomparecencia.

La presente medida sólo busca asegurar mi derecho a la salud y preservar mi vida e integridad física. V.S. soy una persona de 72 años con problemas de salud y que vivo sólo. Un nieto me cuida pero sale a trabajar durante todo el día y permanezco sólo a expensas de las agresiones de la Sra. Cruz.

El día 14/11/24 la demandada salió en horas de la noche y tiró todas mis monturas en el exterior de la vivienda, dejándolas a la intemperie en actitud de provocación. Constantemente me provoca con el objetivo de generar una reacción de mi parte, cosa que nunca hice. Eso es lo que me está alternado de manera considerable y temo no soportar más esta situación.

En fecha 11/12 tuve ser atendido nuevamente por el Dr. Brizuela quien en el certificado que acompaño indica que estoy "pasando una situación crítica debido a estrés físico y mental causado por personas ajenas a él y que lo acosan permanentemente en su domicilio a raíz de lo cual no tiene estabilidad psíquica ni personal, con insomnio permanente, gastritis y colitis..."

En el día de hoy 13/12/24, en ocasión en que la persona que mi empleada se encontraba en mi vivienda, al salir a dejar la basura, fue agredida violentamente en forma verbal por la Sra. Gladys Cruz, quien la amenazó con "tener graves consecuencias". Por tal motivo, la chica me manifestó ya no querer seguir viniendo a cuidarme. Nuevamente quedará sólo sin la atención que necesito debido al accionar de esta mujer.

Al salir de la comisaría de Tafí del Valle donde radiqué la denuncia por este hecho y que acompaño, (Sumario D-440481), tuve que ser llevado al Hospital de Tafí del Valle a la guardia, donde se constató que tenía la presión alta y tuvieron que ponerme un calmante.

Fundamento la petición en el Art. 20º del C.P.C. y C. T., que dispone el "Derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva", de modo que, a pesar de mi edad, pueda transcurrir mis días en paz sin violencia hasta tanto se resuelva la mencionada cuestión patrimonial.

En efecto, en la normativa precitada establece que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, debiéndose priorizar entre otros, a los ancianos

Asimismo la propia "CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES", adoptada por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y aprobada por la Ley Nº 27.360., en su art. 31 consagra el acceso a la justicia a los ancianos, en el siguiente modo que transcribo a continuación: "La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a)

2019
NO DE LA EFORTACION

Mecanismos alternativo de solución de controversias. b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor".

Por los fundamentos de hecho y de derecho precitados, solicito al Juzgado, se habiliten días y horas inhábiles para resolver los presentes autos, ya que la demora puede ocasionar graves perjuicios a mi salud, y se haga lugar al pedido de exclusión de la Sra. Gladys del Carmen Cruz de la pieza que ocupa dentro de mi propiedad, retirándose a su domicilio. Asimismo, solicito se ordene la prohibición de acceso y acercamiento a mi domicilio y en la vía pública a un radio no menor a 200 mts.

IV- PRUEBA

Acompaño la siguiente prueba documental:

- DNI del presentante
- Constancia policial de fecha 06/05/24
- Ubicación del domicilio
- Sentencia protección de persona expte 1549/24
- Informe psicológico
- Constancia policial de fecha 30/09/24
- Certificado médico 15/10/24
- Acta de cierre de mediación
- Certificado médico de fecha 11/12/24
- Denuncia policial de fecha 13/12/24
- Videos de cámara de seguridad

V- DERECHO

Fundo mi derecho en la Ley Provincial 7264, Constitución Nacional, CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, Ley 27.360, Tratados Internacionales y Jurisprudencia y Doctrina aplicables al caso.

VI- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- Se tenga por presentado en el carácter invocado al Sr. DARIDO ROMANO.
- Se tenga presente la prueba documental acompañada.
- Se dicte medida de EXCLUSION DEL HOGAR, RESTRICCION DE ACERCAMIENTO Y PROHIBICION DE INGRESO en contra de GLADIS DEL CARMEN CRUZ, DNI 17.752.306

Darido Romano
lo 380 133

Proveer de Conformidad,

Será JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Familia y Sucesiones CJM

ACTUACIONES N°: 2125/24



H30100404511

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 2125/24

Al letrado/a: FERRO GUTIERREZ, JUAN MANUEL
Casillero digital: 20322028025

Se comunica que el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación entenderá en la causa caratulada" **ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA N° 2125/24**" (Fecha de asignación de Juzgado: 13/12/2024 Hora de asignación de Juzgado: 20:16)

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PAZ Jorge Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20207576280, Fecha:13/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 2125/24



JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 2125/24

Nota de Secretaría:

Informo a la Sra. Jueza que, por ante esta oficina están en trámite múltiples procesos entre los mismos grupos familiares relacionados con la problemática familiar expuesta en la presente demanda. A continuación, detallo los siguientes procesos:

Juicio: "ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSÉ Y OTROS s/ PROTECCIÓN DE PERSONA. EXPTE N° 1549/24."

Este expediente se inició a raíz de las denuncias presentadas por el Sr. Dardo Romano, de 71 años, quien solicita medidas de protección debido a ser víctima de violencia por parte de sus sobrinos, hijos de su hermano fallecido, quien estaba casado con Gladys del Carmen Cruz.

El 10 de diciembre de 2024, la titular de esta Oficina decidió prohibir el ingreso y restringir totalmente el acercamiento de los Sres. José Edelmiro Romano (DNI 35.654.668), Juan de la Cruz Romano (DNI 40.217.115), Ángel Emanuel Romano (DNI 35.192.945) y Javier Gustavo Romano (DNI 33.097.959) al domicilio del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133), ubicado en el barrio "La Ovejería", Tafí del Valle, en un radio no menor a 200 metros.

Por otro lado, se tramita el proceso titulado: "CRUZ GLADYS DEL CARMEN c/ ROMANO AMALIA Y OTROS s/ PROTECCIÓN DE PERSONA, EXPTE: 1547/24". Este expediente fue iniciado por Gladys del Carmen Cruz, quien, en fecha 26 de septiembre de 2024, obtuvo una medida de protección a su favor en contra del Sr. Dardo Romano (DNI 10.380.133), Orlando Romano (DNI desconocido) y Amalia Soledad Romano (DNI 28.531.625), siendo estos últimos hijos del Sr. Dardo. En este proceso se llevaron a cabo las audiencias correspondientes y actualmente en estado para dictar sentencia.

Además, se ha iniciado un nuevo proceso por parte del Sr. Dardo Romano, quien solicita la exclusión de Gladys del Carmen Cruz, ésta última madre de los demandados en el expediente 1549/24.

Por último, es importante destacar que este conflicto se centra especialmente en una cuestión patrimonial, ya que los inmuebles se encuentran en una misma propiedad. Los trámites pertinentes ya han sido iniciados, conforme a la documentación que se adjunta, que incluye el cierre de mediación por

incomparecencia en el proceso sobre acciones posesorias. Esto es todo lo que tengo para informar.

Monteros, 16 de diciembre de 2024.

- 1) Téngase presente lo informado por la actuario.
- 2) Por recepcionada presentación ingresada mediante Mesa de Entradas.
- 3) Téngase a Dardo Romano, DNI 10.380.133 por apersonado con la asistencia del letrado Juan Manuel Ferro (MP), con domicilio digital constituido en casillero de notificaciones n°20322028025. Desele intervención de ley.
Sin perjuicio de lo antes dispuesto acompañe los recaudos legales correspondiente al apersonamiento letrado.
- 4) En virtud de lo expuesto en la presente demanda, considerando la complejidad y coincidencia de las diversas pretensiones contenidas en los expedientes conexos, resulta necesario ordenar la acumulación del presente expediente al proceso n° 1547/24. Esta decisión responde a la necesidad de obtener un conocimiento más exhaustivo de las solicitudes formuladas por ambas partes, con el fin de evitar el dictado de medidas contradictorias y poder así emitir una sentencia justa que satisfaga adecuadamente las pretensiones de las personas intervinientes.
Por lo antes expuesto, dispongo acumular el presente proceso al expte. 1547/24. Haciendole saber a esta parte que en lo sucesivo deberá efectuar las presentaciones en el mencionado expediente. SDVC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=AMAYA Paola Inés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414, Fecha:16/12/2024;CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:16/12/2024;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

ACTUACIONES N°: 2125/24
H30301408549
H30301408549

JUICIO: ROMANO DARDO c/ ROMANO JOSE Y OTROS s/ PROTECCION DE
PERSONA EXPTE N°: 2125/24

Monteros, 27 de diciembre de 2024.

Nota actuarial:

- Quiero señalar que, según el contenido de la demanda, el actor solicita la exclusión de la Sra. Gladis del Carmen Cruz, quien es una persona diferente a la mencionada en la carátula de este proceso.

Además informo que en la base de datos de partes en este proceso se encuentran cargadas como demandos las siguientes personas: Romano Angel Emanuel, Romano Juan de la Cruz, Romano Javier Gustavo y Romano Jose, personas que no contempla esta demanda.

Por lo antes expuesto. procederé a corregir la carátula, que quedará redactada de la siguiente manera: 'Romano Dardo c/ Cruz Gladis del Carmen s/ Protección de Persona. Expte. 2125/24.' Es lo que puedo informar.

*En el día de la fecha se procede a dar cumplimiento con lo ordenado en esta nota actuarial -
recaratulación-. SDVC-*

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=COURTAD E Silvina Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277202307, Fecha:27/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>